

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación Rad:63-001-40-03-004-2021-00209-00

john William Alvarez Medina <johnwi9@hotmail.com>

Jue 8/07/2021 10:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.pdf;

Señor Juez cuarto civil municipal Armenia buen día, adjunto recurso de reposición y en subsidio el de apelación Rad:63-001-40-03-004-2021-00209-00.

Agradezco la Atención prestada.

Atentamente,

John William Álvarez Medina.
Abogado
Cooperativa Avanza



Abogado John William Álvarez Medina
Universidad La Gran Colombia

Armenia, julio 8 de 2021

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E.S.D.

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Rad: 63-001-40-03-004-2021-00209-00

Ejecutante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza

Ejecutado: GONZALEZ MUÑOZ JOHANA

JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA, con domicilio y residencia en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.882 de Armenia, portador de la Tarjeta Profesional número 208.757 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario en procuración de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito señor Juez Estando dentro del término de ley interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que declaró desistida tácitamente la demanda, por las siguientes razones:

Presenté demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares, embargo de inmueble y de cuentas bancarias.

El juzgado remitió las comunicaciones con copia al suscrito, data desde la cual estoy pendiente del curso de las mismas y haciendo las averiguaciones ante la oficina de registro para el pago correspondiente a registro, entidad donde me informan verbalmente que debo seguir esperando.

Ahora bien, el juez en el auto de requerimiento no me impone una carga procesal para seguir adelante el trámite del proceso y es que no podía pues por expresa prohibición del artículo 317 del Código General del Proceso, ante la presencia de medidas cautelares no es posible hacer tal requerimiento.

El auto me impone como carga enderezar las actuaciones para consumir las medidas, por tanto, a lo sumo podía declarar precluido el trámite de las mismas, pero vulnerando todos los derechos al debido proceso.

No se ha notificado por estado electrónico alguno los resultados de las medidas cautelares, es decir que contestaron los bancos o si se expidió resolución por parte de la ORIP para suspender el trámite estando pendiente el pago del registro de la medida cautelar.

Con el afán entonces de evacuar procesos judiciales y sin respetar las prohibiciones del artículo 317 se impone una carga de práctica de medidas, pero al final se tiene por desistida la demanda, cuando la única carga para que ello pueda ocurrir es el requerimiento para notificar al demandado, lo que no he hecho y no voy a hacer hasta tanto haya seguridad del pago de la obligación con medidas cautelares y el cobro coercitivo no resulte inane.

Casa 18 manzana 2 del Barrio Montevideo

Teléfono: 3108422328

johnwi9@hotmail.com



Abogado John William Álvarez Medina
Universidad La Gran Colombia

Solicito se requiera a la ORIP para que indique el trámite que se ha surtido respecto de la medida del inmueble.

Igualmente, se me ponga de presente a través de los estados electrónicos las resultas o respuestas dadas por las entidades financieras.

Se hace énfasis en que tal requerimiento procede una vez consumadas las medidas cautelares u obtenido el resultado de todas las medidas solicitadas para procederse por el despacho a requerir a esta parte de notificar al demandado so pena del desistimiento tácito pero confunde el requerimiento de una carga de una actuación con la carga procesal para enderezar el proceso, esto es, buscar la decisión de seguir adelante la ejecución o discutir en audiencias las excepciones que se propongan por el demandado.

Basta las anteriores consideraciones para solicitar se reponga la providencia y en su lugar se dé continuidad al trámite de las medidas cautelares.

De no procederse en subsidio se interpone el recurso de apelación.

Agradezco la atención prestada

Del señor Juez, con todo respeto.

JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA

C.C. 7.561.882 de Armenia

T.P. 208.757 del C. S. de la J.